

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O-1-1958

FRANQUEO
CONCERTADO

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las Leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las Leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

500 pesetas al año; 300 semestre; 200 trimestre

El pago es adelantado

Se publica todos los días, excepto los festivos

Dirección:

PALACIO DE LA DIPUTACION

ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 26 de diciembre de 1970 por la que se convoca concurso para concesión de beneficios en los Polos de Desarrollo Industrial.

El artículo primero del Decreto 240/1969, de 21 de febrero, prorrogó para Burgos, Huelva, La Coruña, y Vigo, hasta las fechas que en el mismo se indican y con el carácter de Polos de Desarrollo Industrial, el régimen establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo. El artículo segundo de dicho Decreto 240/1969 localizó en Granada, a partir de 1 de enero de 1970, y en Córdoba y Oviedo, desde 1 de enero de 1971, Polos de Desarrollo Industrial, a los que les serían de aplicación el mismo régimen de concesión de beneficios.

Con el fin de proporcionar nuevas oportunidades de inversión a la iniciativa privada, que ha venido mostrando extraordinario interés por los Polos Industriales, se estima oportuno convocar en los mismos el correspondiente concurso de concesión de beneficios para el año 1971, al igual que se ha venido haciendo periódicamente en años anteriores.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno, previo informe de la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social y en cumplimiento del acuerdo adoptado por el Consejo de Ministros en su reunión del día 18 de diciembre de 1970, tiene a bien disponer:

Artículo 1.º Se convoca concurso para la concesión —a la iniciativa privada— de los beneficios aplicables a las actividades económicas y sociales que se establezcan dentro de las demarcaciones de los Polos de Desarrollo Industrial de Burgos, Huelva, La Coruña, Vigo, Granada, Córdoba y Oviedo, con arreglo a las siguientes

Bases del concurso

Primera. — Beneficios aplicables: Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, podrán concederse los beneficios que a continuación se indican:

A) Los beneficios aplicables a las industrias de interés preferente, en las siguientes condiciones:

1. Expropiación forzosa de los terrenos necesarios para su instalación o ampliación e imposición de servidumbre de paso por las vías de acceso, líneas de transporte y distribución de energía y canalizaciones de líquidos y gases, en los casos en que sea preciso.

Este beneficio se llevará a efecto conforme al Decreto 2354/1964, de 11 de septiembre, sobre tramitación de la expropiación forzosa en los Polos de Desarrollo Industrial y disposiciones complementarias.

2. Reducción hasta el 95 por 100 de los impuestos siguientes:

a) Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Gozarán de reducción en la base en los términos establecidos en el número 3 del artículo 66 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril.

b) Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que graven las ventas por las que se adquieran los bienes de equipo y utillaje de primera instalación cuando no se fabriquen en España.

c) De los derechos arancelarios y del Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que graven las importaciones de bienes de equipo y utillaje cuando no se fabriquen

en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo que se fabriquen en España.

Las anteriores importaciones exigirán certificación del Ministerio de Industria que acredite que dichos bienes no se producen en España, conforme a lo dispuesto en la legislación vigente.

d) De los tipos de gravámenes del Impuesto sobre la Renta del Capital que grave los rendimientos de los empréstitos que emitan las Empresas españolas y de los préstamos que las mismas concierten con organismos internacionales o con Bancos e instituciones financieras extranjeras, cuando los fondos así obtenidos se destinen a financiar inversiones reales nuevas.

e) Cuota de licencia fiscal durante el período de instalación.

f) De cualquier arbitrio o tasa de las Corporaciones locales que grave el establecimiento o ampliación de las plantas industriales que se instalen en la zona.

3. Libertad de amortización durante el primer quinquenio.

B) Subvenciones con cargo a las correspondientes partidas consignadas en el Programa de Inversiones Públicas, por un importe de hasta el 10 por 100 de la inversión.

Las subvenciones que se concedan se llevarán a efecto con la forma y con los requisitos que se establecen en la Orden del Ministerio de Hacienda de 2 de julio de 1964.

Cuando se trate de inversiones sociales, preferencia en la aplicación de las subvenciones previstas con este fin en el Programa de Inversiones Públicas.

C) Preferencia en la obtención del crédito oficial. En defectos de otras fuentes de financiación, el Instituto de Crédito a Medio y Largo Plazo establecerá asignaciones o lí-

neas especiales de crédito para la financiación de las actividades económicas y sociales que se establezcan en los Polos.

D) Las actividades económicas y sociales que se establezcan en los polígonos industriales enclavados dentro del ámbito territorial de los Polos de Desarrollo gozarán, además, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quinto del Decreto 153/1964, de 30 de enero, de los beneficios que concede la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 12 de mayo de 1956, a saber:

a) El 80 por 100 de las cuotas de la Contribución Territorial Urbana y de todos los recargos que graven las edificaciones, siempre que se cumplan las condiciones fijadas en el Decreto 1744/1966, de 30 de junio, por el que se regulan los beneficios respecto a tal contribución a que se refiere la Ley del Suelo y concurren las circunstancias en ella previstas por el título V, capítulo IV, a favor de los urbanizadores de los terrenos.

b) La totalidad del importe de los arbitrios locales ordinarios y extraordinarios que recayeran sobre las edificaciones siempre que se cumplan las condiciones y concurren las circunstancias señaladas en el párrafo a) precedente.

c) La exención del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, recogida en los núm. 31, 33, 34, 35, 36 y 37 (según la redacción dada por el artículo segundo del Decreto 1051/1968) y 38 del apartado primero del artículo 65 de la Ley reguladora de los Impuestos Generales sobre Sucesiones y Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, texto refundido aprobado por Decreto 1018/1967, de 6 de abril, siempre que se cumplan los requisitos y condiciones previstas en los preceptos anteriormente citados.

La aplicación de los beneficios fiscales enunciados en esta base se

realizará conforme a las Ordenes del Ministerio de Hacienda de 23 de septiembre de 1964 y 27 de marzo de 1965.

Segunda.—A) Las actividades a las que podrán concederse los beneficios previstos por el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social, aprobado por Decreto 902/1969, de 9 de mayo, son las que a continuación se enumeran, para cada uno de los Polos de Desarrollo, siempre que su creación o ampliación implique una inversión superior a 40 millones de pesetas o se creen un mínimo de 100 puestos de trabajo de plantilla.

BURGOS

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Mataderos industriales frigoríficos.
8. Conservas cárnicas.
9. Instalaciones de irradiación de alimentos.
10. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
11. Industrias de la confección.
12. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
13. Industrias del mueble.
14. Industria química, excluida papelería.
15. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
16. Construcción de maquinaria.
17. Industrias fabriles de productos metálicos.
18. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
- 19.—Enseñanza Media y Formación Profesional.

HUELVA

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Plantas de liofilización.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.

8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Productos del caucho.
13. Industrias del mueble.
14. Manufacturas del corcho.
15. Industria química e industria papelería.
16. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
17. Construcción de maquinaria.
18. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
19. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
20. Tratamiento de minerales.
21. Enseñanza Media y Formación Profesional.

LA CORUÑA

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industria de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
6. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Industrias de envase y embalaje (excepto las obtenidas a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
13. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.
16. Industria química (excluida papelería).
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).

20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
23. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
24. Fabricación de joyería y bisutería.
25. Enseñanza Media y Formación Profesional.

VIGO

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
3. Productos lácteos.
4. Plantas de liofilización.
5. Industrias de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
- 6.—Conservas vegetales y conservas cárnicas.
7. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
8. Instalaciones de irradiación de alimentos.
9. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
10. Industrias de la confección.
11. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
12. Industrias de envase y embalaje (excepto el envase de hojalata y el tapón corona).
13. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
14. Productos del caucho.
15. Industrias del mueble.
16. Industria química, excluida papelería.
17. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
18. Construcción de maquinaria.
19. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
20. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
21. Industrias básicas y de transformación de metales no féreos.
22. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.

23. Electrónica y sus componentes.
24. Enseñanza Media y Formación Profesional.

GRANADA

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Industria de matanza de ganado, preparación y conservación de carnes y embutidos.
8. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
9. Industrias de productos derivados de los huevos.
10. Instalación de irradiación de alimentos.
11. Fabricación de piensos compuestos.
12. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
13. Industrias de la confección.
14. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
15. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
16. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
17. Productos del caucho.
18. Artesanía (sin sujeción a mínimos de inversión).
19. Fabricación de alfombras y tapices.
20. Industria del mueble.
21. Industria química, excluida papelería.
22. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
23. Construcción de maquinaria.
24. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
25. Industrias fabriles de productos metálicos.
26. Fabricación de aparatos de precisión, medida y control.
27. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
28. Electrónica y sus componentes.
29. Fabricación de joyería y bisutería.
30. Ampliación de industrias existentes, excepto hilatura y tejeduría textiles.
31. Enseñanza Media y Formación Profesional.

CORDOBA

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
2. Harinas industriales (no panificables).
3. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
4. Productos lácteos.
5. Malterías y extracto de malta.
6. Plantas de liofilización.
7. Mataderos industriales frigoríficos.
8. Conservas vegetales, zumos de frutas y deshidratadoras de productos vegetales.
9. Extracción de aceite y tratamiento de sus subproductos.
10. Aderezo y envasado de aceitunas.
11. Industrias vinícolas.
12. Fabricación de azúcar de remolacha y derivados.
13. Instalación de irradiación de alimentos.
14. Fabricación de piensos compuestos.
15. Fabricación de juguetes y artículos de deporte.
16. Industrias de la confección.
17. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
18. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón, el envase de hojalata y el tapón corona).
19. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
20. Productos del caucho.
21. Industria del mueble.
22. Manufacturas del corcho.
23. Industria química, excluida papelería.
24. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
25. Construcción de maquinaria.
26. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos, accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
27. Industrias básicas y de transformación de metales no ferreos.
28. Industrias fabriles de productos metálicos (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
29. Fabricación de aparatos de precisión, medida, control y relojería.
30. Fabricación de aparatos de fotografía, instrumentos de óptica y sonido.
31. Electrónica y sus compuestos.
32. Fabricación de joyería y bisutería.
33. Ampliación de industrias exis-

tentes, excepto hilatura y tejeduría textiles.

34. Enseñanza Media y Formación Profesional.

OVIEDO

1. Elaboración de productos dietéticos, preparados alimenticios y purés (excepto panadería y bollería).
 2. Elaboración de platos precocinados y/o preparados.
 3. Productos lácteos.
 4. Malterías y extracto de malta.
 5. Plantas de liofilización.
 6. Industrias de matanza de ganado, preparación, conservación de carnes y embutidos.
 7. Conservas vegetales y conservas cárnicas.
 8. Concentración y modernización de fábricas de conservas de pescado.
 9. Instalaciones de irradiación de alimentos.
 10. Fabricación de piensos compuestos.
 11. Industrias de la confección.
 12. Industrias del curtido de la piel y sus transformados.
 13. Industrias de envase y embalaje (excepto los obtenidos a partir del cartón).
 14. Industrias de transformados de plástico y sus manufacturas.
 15. Industrias del caucho.
 16. Industrias de transformación de la madera (excepto la fabricación de tableros de partículas).
 17. Industria del mueble.
 18. Industria química e industria papelería.
 19. Industrias de materiales para la construcción, vidrio y cerámica (excepto la fabricación de cemento y vidrio plano).
 20. Construcción de maquinaria.
 21. Construcción de maquinaria eléctrica, de aparatos accesorios y de artículos eléctricos (excepto la fabricación de electrodomésticos).
 22. Industrias metálicas básicas, fabriles y ferroaleaciones (excepto estructuras metálicas, calderería común, ascensores comunes, valvulería corriente y grifería de uso doméstico).
 23. Industrias básicas y de transformación de metales no ferreos.
 24. Construcción de material de transporte.
 25. Ampliación de industrias existentes.
 26. Enseñanza Media y Formación Profesional.
- B) En el caso de tratarse de ampliación de proyectos aprobados en anteriores concursos en los Polos de Desarrollo de Burgos, Huelva, La Coruña, Vigo y Granada, y de ampliaciones de industrias ya existen-

tes en los Polos de Desarrollo de Córdoba y Oviedo, no regirán las condiciones mínimas establecidas en la presente Orden, siempre que con estas ampliaciones, unidas a los proyectos anteriores, las inversiones totales sean superiores a 40 millones de pesetas o los puestos de trabajo sobrepasen el número de 100.

Tercera.—Solicitud de beneficios: Los beneficios de referencia podrán concederse a las actividades cuya implantación o ampliación se solicite al amparo de lo establecido en el artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan de Desarrollo Económico y Social.

La solicitud y documentación complementaria se dirigirán a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, por conducto de la correspondiente Comisión Provincial de Servicios Técnicos, y será presentada en cuadruplicado ejemplar al Gerente del Polo respectivo.

La documentación comprenderá los siguientes extremos:

a) Nombre, apellidos y domicilio de la Empresa solicitante. En el caso de tratarse de Sociedad se acompañará copia de la escritura con los datos vigentes al momento de la presentación de la propuesta o proyecto de constitución en su caso.

b) Croquis acotado de emplazamiento de la instalación proyectada con indicación de la extensión superficial que ocuparía la misma. Podrá acompañar contrato de opción de compra del terreno, con condición suspensiva de resolución favorable, o se señalará, concretamente el área territorial a efectos de ejercitar, en su caso, el derecho de expropiación.

c) Proyecto de instalación a realizar, con detalle del proceso de fabricación, maquinaria e instalaciones, con indicación expresa de la procedencia de bienes de equipo, así como previsión de la capacidad de producción y de las necesidades de energía, agua, materias primas, materias y productos auxiliares.

d) Memoria, presupuesto y estudio económico, con indicación del volumen de inversión y producción; programa de ejecución, plazo en que se llevará a efecto la instalación y estudio sobre posibilidades de mercado de la industria que se proyecta. En todo caso, la financiación propia de la Empresa habrá de ser como mínimo del 20 por 100 sobre el total de las inversiones proyectadas en capital fijo.

e) Número de puestos de trabajo de plantilla que se crearán, con especificación del personal técnico, administrativo, y obrero y mejoras de carácter social que la Empresa ofrezca.

f) Beneficios que solicita el peti-

cionario de los enunciados en la base primera de esta Orden, con indicación en cuanto a las subvenciones que puedan concederse de la cuantía y plazos en que habrán de hacerse efectivas, a tenor del programa de ejecución anual de inversiones fijas.

Por los Consejos Económicos Sindicales Provinciales y por las Gerencias de cada Polo se informará a las Empresas interesadas la forma en que se desarrollarán los extremos indicados, de acuerdo con la Circular que a estos efectos dicte la Comisaría del Plan de Desarrollo Económico y Social.

Las solicitudes relativas a instalaciones industriales que no alcancen los mínimos señalados en las disposiciones vigentes sobre la materia serán, no obstante, elevadas a la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

También se elevarán a la Comisión Delegada las solicitudes que pudieran presentarse, relativas a actividades no comprendidas entre las enumeradas para cada uno de los Polos de Desarrollo, acompañadas de un estudio justificativo de las ventajas que reportaría la localización solicitada en comparación con otros Polos de Desarrollo.

Los Gerentes de los Polos desecharán aquellas solicitudes que, presentadas dentro del plazo, no vayan acompañadas de toda la documentación exigida en esta base.

Cuarta.—Resolución del concurso para concesión de los beneficios: La concesión de los beneficios en este concurso se realizará, respecto a las solicitudes que se presenten desde la fecha de publicación de esta Orden en el "Boletín Oficial del Estado" hasta el día 30 de junio de 1971.

La resolución tendrá carácter discrecional y se realizará por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos, teniendo en cuenta los aspectos sociales y económicos de las inversiones propuestas y de acuerdo con las directrices de la política de desarrollo consignadas en el plan.

Las peticiones que sean seleccionadas se ordenarán en diversos grupos, según la clase o grado de beneficios que se concedan. De estos beneficios sólo podrán otorgarse los que la Empresa hubiera solicitado expresamente con la extensión que corresponda al grupo que se le asigne.

La resolución de la Comisión Delegada de Asuntos Económicos será remitida al Ministerio de Hacienda a los efectos de concesión de los beneficios fiscales.

Los porcentajes a que se refiere el apartado B) del artículo 39 del texto refundido de la Ley del II Plan

de Desarrollo Económico y Social, se entenderán referidos al importe de las inversiones efectivamente realizadas y justificadas de cada ejercicio económico.

Art. 2.º Las anteriores bases constituyen la Ley del Concurso, y su incumplimiento y el de las condiciones, objetivos y garantías ofrecidos por las Empresas o Entidades beneficiarias y, en especial, los plazos y programas de ejecución, darán lugar a la pérdida de los beneficios otorgados por la Administración y al abono y reintegro, en su caso, de las bonificaciones, exenciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos e instalaciones de Empresas por el importe de dichos beneficios o subvenciones.

El acuerdo de privación de toda clase de beneficios será adoptado por la Comisión Delegada de Asuntos Económicos.

Madrid, 26 de diciembre de 1970.

CARRERO

(B. O. E. de 31-XII-70)

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

JUZGADOS

DE GIJON

Don Luis Alonso Prieto, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número dos de Gijón.

Hago saber: Que en autos de menor cuantía número 134/70, hoy en ejecución de sentencia promovidos a nombre de "Urbano Viñuela, S. A.", contra don Ruperto Echevarría Arregui, mayor de edad, casado, industrial, de esta vecindad, calle de Santa Justa y Noreña, número 1, acordé sacar a pública subasta por primera vez, los siguientes bienes embargados al demandado:

1. — Automóvil Seat-1.400, matrícula SS-20.546, tasado en diez mil pesetas.

2.—Automóvil Seat, 600, matrícula M-181.290, tasado en cinco mil pesetas.

3.—Una salita compuesta de sofá-cama, dos butacas, mesita centro, un mueble estilo castellano, una mesa plegable y una lámpara de techo; tasado en siete mil pesetas.

4.—Una cocina mixta, marca Obregonzo, en uso; tasada en mil ochocientas pesetas.

5.—Un calentador de diez litros, Valiant; tasado en seiscientas pesetas.

6.—Una nevera marca Edesa, de

150 litros, en funcionamiento; tasada en dos mil pesetas.

7.—Una secadora marca Agni, en buen uso; tasada en seiscientas pesetas.

8.—Un calentador, de 250 litros, sin marca visible, eléctrico, tasado en dos mil quinientas pesetas.

9.—Una nevera, cubierta de formica, de unos tres metros, con cuatro puertas y dos compartimientos. Tasada en quince mil pesetas.

10. — Una cafetera automática, marca Omega, para dos servicios, uno de ellos doble; tasada en diez mil pesetas.

11.—Un molino de café, eléctrico, con contador de servicios, tasado en mil quinientas pesetas.

12.—Una cocina de gas, grande, industrial, de tres fuegos, tasada en nueve mil pesetas.

13.—Un fregadero, Roca, M. D. Lugano, de 60 por 60, tasado en quinientas pesetas.

14.—Un televisor, Vanguard, de veintitrés pulgadas, en funcionamiento; tasado en cinco mil pesetas.

15.—Una máquina cortadora de fiambres, eléctrica, tasada en dos mil pesetas.

16.—Una freidora eléctrica, tasada en seiscientas pesetas.

17.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio sito en la planta baja de la casa número uno de la calle de Santa Justa, de Gijón, denominado "Bar Echevarría", tasados en noventa y cinco mil pesetas.

18.—Los derechos de arrendamiento y traspaso del local de negocio denominado Mesón San Lorenzo, sito en la calle conocida por Travesía del Doctor Hurlé, en las proximidades del Balneario municipal, tasados en cuarenta y cinco mil pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado a las doce de la mañana del día veintidós de enero próximo, bajo las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo de licitación, el de valoración de los bienes según consta en la descripción de cada uno.

Segunda.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; pudiendo hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Tercera.—Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, una cantidad igual, por lo menos al diez por ciento efectivo del

valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta.

Cuarta.—El adquirente de los derechos descritos bajo los números 17 y 18 contraerá la obligación de permanecer en el local, sin traspasarlo, por el plazo mínimo de un año y destinarlo durante ese tiempo por lo menos, a negocio de la misma clase al que viene ejerciendo el actual arrendatario.

Los bienes muebles se encuentran en depósito en poder de doña María Pavón Polo, esposa del demandado.

Dado en Gijón, a veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta.—El Secretario.

DE OVIEDO

Don Carlos Cima García, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de Oviedo.

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio ejecutivo que se hará mención se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

Sentencia

Oviedo, a uno de junio de mil novecientos setenta. El señor don César Alvarez Linera Uría, Magistrado Juez de Primera Instancia número dos de Oviedo, vistos los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Manuel Mairlot Salinas, en nombre y representación de doña Eva Pérez García, casada, industrial y vecina de Oviedo, dirigida por el Letrado don Agustín Castejón González contra don Nicomedes Díez Yuguero, mayor de edad y vecino de Oviedo, declarado en rebeldía por su incomparecencia en autos y sobre reclamación de cantidad

Fallo

Que debo de mandar y mando seguir adelante la ejecución hacer trance y remate de los bienes embargados y que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor don Nicomedes Díez Yuguero, y con su producto hacer entero y cumplido pago al acreedor doña Eva Pérez García de las responsabilidades por que se despachó o sea la cantidad de 195.000 pesetas de principal, 281 pesetas de gastos de protesto e intereses legales desde los protestos y las costas, las cuales se imponen a dicho demandado. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—César A. Linera.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde expido el presente en Oviedo, a cuatro de enero de mil novecientos setenta y uno.—El Secretario.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

AYUNTAMIENTOS

DE GIJON

Anuncio

Aprobado por el Ayuntamiento pleno, en sesión especial celebrada el día treinta de diciembre último, el Presupuesto ordinario para 1971, queda expuesto al público, por plazo de quince días hábiles, a efectos de reclamaciones. Estas habrán de ajustarse a lo preceptuado por los artículos 683 y 684 de la Ley de Régimen Local.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento con lo determinado por el artículo 682 del mismo texto legal.

Consistoriales de Gijón, a 4 de enero de 1971.—El Alcalde.

DE OVIEDO

Edicto

La Excm. Corporación municipal, en su sesión extraordinaria del día veintitrés de diciembre de mil novecientos setenta, acordó por unanimidad aprobar el Presupuesto especial de urbanismo para el próximo ejercicio económico de mil novecientos setenta y uno, cuyo importe asciende a treinta y tres millones doscientas cincuenta mil (33.250.000) pesetas, tanto para ingresos como para gastos.

El Presupuesto especial mencionado, se halla de manifiesto al público en la Unidad Administrativa de Presupuestos, Cuentas y Ordenanzas Fiscales de este Ayuntamiento, por espacio de quince días hábiles a partir de aquel en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones que dirigidas al Ilmo. señor Delegado de Hacienda podrán ser presentadas por conducto del Excmo. Ayuntamiento en el expresado plazo de quince días hábiles, por las personas o entidades y por las razones o motivos que, respectivamente, se indican en los artículos 683 y 684 de la vigente Ley de Régimen Local, texto refundido.

Los no residentes en este concejo podrán elevar sus reclamaciones directamente a la Delegación de Hacienda de la provincia de Oviedo, conforme a lo establecido en el artículo 189 del Reglamento de Haciendas Municipales en vigor.

Lo que se hace saber para general conocimiento.

Oviedo, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta.—El Alcalde.

Imp. del B. O. de la provincia — Oviedo